



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
AUTO DE ARCHIVO  
ACTA 202642102367416 DEL 16-02-2026**

**BOGOTÁ D.C. 27-02-2026,**

**LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3, 7, 55, 124, 135, 136 y 153 la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el art. 31 del Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 de 2024 (por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), corregida por la resolución 189024 de 2024 profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO:** El día **16-02-2026**, se impuso la(s) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000052094375** al señor **JOAQUÍN MANRIQUE SÁNCHEZ**, identificado con **Cedula De Ciudadania No. 5674238**, quien conducía el vehículo de placa **TTO378**, por incurrir en la(s) infracción(es) **C35**, contenida(s) en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** El día **16-02-2026**, se suscribió acta de entrega provisional No. **202642102367416** del vehículo de placas **TTO378**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, que señala:

*<<En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario>>*

**VALORACIÓN PROBATORIA**

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica y valoración conjunta de las pruebas.

**SUBDIRECCIÓN DE PRUEBAS Y SANCIONES****De parte**

Esta autoridad de tránsito con el fin de establecer el cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional **202642102367416**, realizó la consulta respectiva en el sistema de correspondencia ORFEO, encontrando que, posterior a la actuación se radicó por parte de los interesados pruebas documentales conducentes, pertinentes y útiles para soportar la subsanación de la falta. Documentos que se decretan y se incorporan al expediente para ser valorados dentro de la presente actuación.

**FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Que, corresponde a esta autoridad establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido por parte del propietario mediante el acta referida y, en consecuencia, establecer si existe mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria.

Que, después de realizar la verificación de información en los aplicativos Orfeo, Runt, Simit, Gerencial, así como en la base de datos suministrada por la Secretaría de Medio Ambiente, se ha determinado que el compromiso adquirido al momento de la entrega provisional del vehículo con la placa **TTO378** ha sido debidamente subsanado, evidenciando el cumplimiento conforme al Acta No. **202642102367416** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125, Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT).

Que, para el caso particular, resulta relevante mencionar que, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) establece un plazo máximo de cinco (05) días para subsanar la falta que dio origen a la suscripción del acta de compromiso. No obstante, el Despacho reconoce la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así como la necesidad de proteger y acatar las normas ambientales, las cuales tienen como objetivo prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental. De igual forma es necesario resaltar que los vehículos de servicio público deben cumplir con los requisitos formales y jurídicos para su correcta operación y así garantizar una efectiva prestación del servicio.

Que al consultar la información asociada al vehículo identificado con las placas **TTO378**, esta autoridad de tránsito evidencia que fue subsanada la falta que motivo la suscripción del acta de compromiso No. **202642102367416**, consistente en:

*SEGUNDO: CONMINAR Y/O INFRACTOR a no movilizar el vehículo de la referencia por el territorio nacional hasta tanto no se subsane la falta que motivo la inmovilización. TERCERO: ORDENAR al PROPIETARIO que subsane la falta que dio origen a la inmovilización del automotor referenciado, respecto de que PRESENTA GOTEÓ CONTINUO DE ACEITE POR LA MANGUERA DEL DESFOGUE AL PISO llevándolo a un taller especializado y, una vez SUBSANADA la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas TTO378, radique el documento (factura con Nit de la reparación antes mencionada) que así lo certifique ante la Autoridad de Tránsito - Secretaría Distrital de Movilidad*





**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
*dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega. Lo anterior debe ser radicado en la sede principal de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Calle 13 No. 37-35.*

Mediante radicado **SDM 202661200636672** del **18/2/2026** el señor **REINALDO MONROY PABON** allega documentación tendiente a subsanar la falta, documentos que se incorporan al expediente y serán valorados a continuación.

En el radicado en mención, se allega factura No. **FV2061** del **17/2/2026** expedida por **CLASS.DIESEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ** con NIT. **70728514-4** en los cuales se evidencia los ajustes realizados y/o repuestos adquiridos para el vehículo de placa **TTO378**, dentro de los cinco (5) días otorgados, tal como lo establece la Norma antes señalada **Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.**, por lo que de esta forma queda subsanada la falta que motivo la suscripción del Acta de Compromiso de la referencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 130 del Código Nacional de Tránsito, señala que: *<<Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción (...)>>*, lo que conlleva a determinar que, si bien es cierto el legislador determinó la obligatoriedad en cabeza del propietario del vehículo, de subsanar la causa de la infracción dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega, no lo es menos que el espíritu de la norma lo que busca es que la infracción sea corregida en el menor tiempo posible.

Así mismo, en virtud del principio de economía procesal que *<<Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él>>*, la Autoridad de Tránsito da por **SUBSANADA** la falta que dio origen al Acta de Compromiso referida y considera procedente Archivar las presentes diligencias, absteniéndose de iniciar investigación en contra del propietario del vehículo de placas **TTO378**.

De igual forma en el contexto de la aplicación del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria, se busca proteger los derechos y garantías del presunto investigado, asegurando que no se le impongan sanciones más graves o restrictivas de derechos de las que le hubieran correspondido según la normativa vigente en el momento de la comisión de la falta.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar investigación administrativa en contra del (o los)



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

propietario(s) del vehículo de placas **TTO378** registrados para el fin de la suscripción del acta No. **202642102367416**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE
Cédula de Ciudadanía	77035125	REINALDO MONROY PABON

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias en atención al cumplimiento del compromiso adquirido mediante el acta de entrega provisional No. **202642102367416** del **16-02-2026**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectúense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Contravencional FENIX, dejando como **DEFINITIVA** la entrega del rodante de placas **TTO378**, de acuerdo a parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al (o los) propietario(s) relacionados en el artículo primero, la decisión adoptada por este Despacho a la dirección que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez comunicado el presente Acto administrativo, archívese el mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de Archivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: Mayra Daniela Parada Araque

SDM Ana Milena Osorio Rocha  
Autoridad de Tránsito Subsanciones

